



**CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS REPRATRIADAS VÍA
AEREA, VÍA TERRESTRE Y LOCALIZADAS DEL CENTRO INTEGRAL PARA
MIGRANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

N° MJSP-DGME-005/2014

Nosotros, **BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintinueve mil quinientos diecinueve-uno, actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE. Tomo Cuatrocientos Tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento setecientos uno- dos. que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y , de , años de edad, del domicilio de , con Documento Único de Identidad Número

actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **HOTELES Y DESARROLLOS TURISTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HODESA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil trescientos- ciento tres- cinco; personería que acredito y así lo hago constar a través de la relación de copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día dos de marzo del año dos mil, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Torres Sosa, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del libro UN MIL QUINIENTOS TRÉCE del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo del año dos mil, la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, todo lo relacionado con la explotación de la actividad hotelera y restaurantes, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la

Junta Directiva, quien durará tres años en el ejercicio de su cargo; b) Credencial de Reestructuración de Elección de la Junta Directiva, relativa a la sesión Junta General de Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil once e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de abril de dos mil once, de la que consta que fui electo como Director Presidente de la Sociedad, por un período de tres años; que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base al proceso de **Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-05/2014-MJSP-DGME** promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución Número **SETENTA Y OCHO**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha nueve de junio del año dos mil catorce, convenimos en celebrar, el siguiente Contrato de **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS REPRATRIADAS VÍA AEREA, VÍA TERRESTRE Y LOCALIZADAS DEL CENTRO INTEGRAL PARA MIGRANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante denominada LACAP, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante denominada RELACAP, y bajo las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de alimentación para personas repatriadas del programa “Bienvenido a Casa y Localizadas en el Centro Integral para Migrantes, de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con la Oferta Técnica presentada y aceptada por El Ministerio. Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de El MINISTERIO, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	CANTIDAD MENSUAL ESTIMADA DE PLATOS	CANTIDAD DE REFRIGERIOS	Precio Unitario	Monto Total
2	REFRIGERIO PARA PERSONAS REPATRIADAS VÍA TERRESTRE	1,200	8,400	\$2.75	\$ 23,100.00
3	MENÚS DE COMIDA PARA PERSONAS LOCALIZADAS	1,100	7,700	\$3.85	\$ 29,645.00
TOTAL ADJUDICADO A HOTELES Y DESARROLLOS TURISTICOS					\$ 52,745.00

del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería-Repatriados, Unidad Presupuestaria 81 -Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 02 Gestión de Repatriados.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que se cubran las condiciones establecidas en la Oferta Técnica presentada; los alimentos deberán entregarse en depósitos individuales térmicos desechables para mantener la higiene y conservar la temperatura; entregar los alimentos en buen estado; deberá realizarse en horarios de acuerdo a cada tiempo de comida. El servicio incluye bebidas, así como los implementos necesarios para su consumo como sal, servilletas, juego de cubiertos desechables. Además, EL CONTRATISTA, se obliga a brindar el servicio de alimentación para los extranjeros que se encuentran en el Centro de Atención Integral para Migrantes, de la Dirección General de Migración y Extranjería. Asimismo, deberá garantizar la calidad del suministro, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 de la LACAP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,549.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: las bases de licitación y sus anexos; la Resolución Número SETENTA Y OCHO; la Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA y sus Documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato iniciará el día subsiguiente a la notificación de legalización del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por los servicios objeto del presente contrato será por la cantidad de hasta **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 52,745.00)**, cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las Facturas de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería -Repatriados, con base a lo establecido en el artículo 65-A de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El Precio anterior incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Además EL CONTRATISTA deberá presentar Acta de Recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad (contra presentación de los vales de entrega diario) y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el representante de la empresa y por la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, la licenciada **Norma Elizabeth Castillo de Girón** del Departamento de Atención al Migrante, de la Dirección General de Migración y Extranjería, según Acuerdo de Nombramiento número **OCHENTA Y SIETE** de fecha trece de junio de dos mil catorce. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente Modificativa Contractual. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. Además, previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total

o parcial en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes de sucedido el percance.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL

CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, 15 Calle Poniente, #4319, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil catorce.




BENITO ANTONIO LARA FERNAL
EL MINISTERIO.



EL CONTRATISTA.

**HOTELES Y DESARROLLOS
TURISTICOS, S.A. DE C.V.**